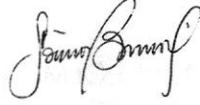


REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

INTERESADO: GLADYS ELISA CELIS DE CHAVARRO

CAUSANTE: MARIA ELISA VEGA DE CELIS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00094-00INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda de sucesión. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto el proceso de sucesión de la señora MARIA ELISA VEGA DE CELIS, quien en vida se identificó con el número de cédula 23.680.292 y falleció en la ciudad de Bogotá D. C. el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. Dar el trámite previsto en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria en la forma prevista en la ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase.

QUINTO. Reconocer como heredera de la señora MARIA ELISA VEGA DE CELIS a la señora GLADYS ELISA CELIS DE CHAVARRO en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO. Notificar a los herederos HUGO HERNANDO CELIS VEGA, LUIS EDUARDO CELIS VEGA, DORA ISABEL CELIS VEGA y ROSALBA CELIS VEGA a las direcciones físicas mencionadas en el acápite de notificaciones.

Al no haberse aportado dirección electrónica para notificaciones, deberá efectuarse citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del CGP.

En cuanto al heredero determinado VICTOR MANUEL CELIS VEGA, como quiera que se manifiesta por el apoderado de la interesada que ignora el lugar donde pueda ser citado, procédase a su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Una vez los herederos se encuentren notificados y comparezcan al presente asunto, deberán acreditar el parentesco que tenían con la causante aportando copia del Registro Civil de nacimiento y deberán declarar en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

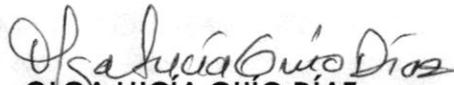
OCTAVO: Comunicar la iniciación de este proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia. Por Secretaría ofíciase.

NOVENO. No obra como anexo el registro civil de nacimiento de la señora ROSALBA CELIS, el cual deberá aportarse por la interesada en el momento que pretenda su reconocimiento.

DECIMO. Reconocer al Dr. MARCO TULIO OLMOS VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora GLADYS ELISA CELIS DE CHAVARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 083 del primero (01) de noviembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria